



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 24 000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos, de clase superior, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuación se expresan:

1.º El tabaco será de la clase superior de los Estados- Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos terceras partes, cuando menos, para capa de cigarrros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar, precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda, y se advierte que la compensacion del contenido de unas con

el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja espresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.º El contratista entregará 24000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:
Para 15 de Mayo de 1863 12000
Para 15 de Junio de id. 12000
Total. 24000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Eseribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fabrica pasará ade-

mas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona, que le presente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la reccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certificacion del Consúl español que acredite el desembarque del tabaco con espresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á lo respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en

cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.º Además de los empleados que la condicion 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en lo reconocimientos; pero si no se confirmasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fabrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fabrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion general que en la 5.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo

ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los trabajos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrarán al perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmáran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863, los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa y America: y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos

en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso al contratista, para por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen los detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque, en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado común, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se comprén por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta, no fuese repuesta

hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórega del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á proposito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fabrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condi-

ciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de la desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hubiere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concedió la condicion 2.ª los pagos se le harán con la antibipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de estancadas pasará á la de la Caja de depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemnemente fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de avisos de Madrid*.

27. En dicho día 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depositos, es presiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la península que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder, en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo

del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los terminos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condieion 27.

D. N...., vecino de.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número.... fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco superior en hoja de los Estados- Unidos, de las clases que espresan dichas condiciones, en los meses de Mayo y Junio de 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de.... reales y.... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	CABEZA DE PARTIDO.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CARNES.		PAJA.												
	TIBIO.	CERVAL.	CENTENO.	MAIZ.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.	AGUIAR.											
Alcañices.....	38,40	22,27	24	40	26	26	65	25	8,50	22,33	2,50	1,34	7	1,75	67,87	39,66	42,74	40,01	3,47	2,25	5,19	0,32	4,43	5,43	15,23	0,12	0,08
Belchite.....	43	16,25	24	19	25	25	64	84	7,33	33,33	2,67	1,34	3	1,92	80,14	28,94	40,01	30,27	1,64	2,25	5,17	0,63	2,03	5,65	6,73	0,08	0,08
Borja.....	32	14	20	17	28	28	52	84	7	20	2,96	1,34	3	1,92	56,77	42,93	30,27	30,27	1,64	2,25	4,13	0,46	1,85	5,78	5,01	0,12	0,12
Calatayud.....	34	18	20	19	26	26	65	84	6,50	30	2,25	1,75	2	1,50	60,53	32,05	35,21	35,21	3,03	2,25	5,25	0,61	2,47	4,35	7,60	0,10	0,12
Caspe.....	47	14	24	14	26	26	54	84	4	40	1,25	1,25	3	1,25	83,70	24,94	42,74	42,74	4,34	2,25	4,30	0,61	2,47	4,35	4,35	0,17	0,12
Daroca.....	42,50	18,50	20	18	23	23	54	84	1,06	27	1,06	1,06	3	1,24	75,69	32,94	35,62	35,62	4,34	1,99	5,61	0,79	1,60	3,47	6,52	0,10	0,12
Ejea.....	40	18	20	18	23	23	54	84	1,06	27	1,06	1,06	3	1,24	71,24	32,05	35,62	35,62	4,34	1,99	5,09	0,49	2,71	4,35	6,52	0,10	0,12
La Alfranca.....	47	18	20	18	23	23	54	84	1,06	27	1,06	1,06	3	1,24	83,70	38,18	34,53	34,53	3,80	2,60	5,41	0,35	2,34	4,89	5,09	0,16	0,12
Pina.....	43,20	16,80	20	19	20	20	44	44	8,33	33,33	2,83	1,77	3	1,85	64,11	27,79	42,74	42,74	2,41	2,41	4,72	0,52	1,47	6,11	6,74	0,12	0,12
Sos.....	36	15,60	24	17	24	24	50	84	6	24	2,83	1,77	3	1,85	77,81	30,26	34,53	34,53	3,85	2,41	5,09	0,49	2,71	4,89	5,09	0,16	0,12
Tarazona.....	40	17	24	17	24	24	50	84	6	24	2,83	1,77	3	1,85	71,24	30,27	42,74	42,74	2,41	2,41	5,09	0,49	2,71	4,89	5,09	0,16	0,12
Zaragoza.....	45,25	18,60	26,40	24	25	25	50	84	11	33	2,83	1,77	3	1,85	80,74	30,27	42,74	42,74	2,23	2,38	5,37	0,61	2,42	4,35	6,13	0,09	0,09
Precio medio	40,36	17,73	22,88	23	27	27	40	64	8,73	31,79	2,35	1,59	3,49	1,67	72,82	33,33	40,70	42,20	3,02	2,44	5,07	0,56	2,03	5,09	6,70	0,11	0,11

Zaragoza 13 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo deberá cangearse el papel sellado del año corriente, que resulte sobrante en poder de particulares por dicho de 1861, así como los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio que son los únicos de esta clase que tienen señalado el año.

En su consecuencia la Direccion de mi cargo ademas de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la Instruccion dictada para su ejecucion, ha acordado hacerle á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego.

2.^a Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó á satisfaccion de estanco ó persona que verifique el cange.

3.^a Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

Y 4.^a Los empleados públicos encargados de hacer el cange que admitan papel sin estos requisitos, serán personalmente responsables al reintegro de su valor caso de que resulte ilegítimo.

Las prevenciones que preceden motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, tienen por objeto garantir á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificacion y evitar que en el caso de que los espendedores cangeen papel ilegítimo, tengan que reintegrar su importe personalmente toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable.»

Lo que por medio de este Boletín se hace saber al público para su conocimiento y puntual cumplimiento de cuanto se previene por la Superioridad. Zaragoza 15 de Diciembre de 1862.

—Nemesio de Pombo,

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 11 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará 3.^a subasta pública para el arriendo de los olivares, considerados de mayor cuantía, sitos en términos de El Frasno y Paracuellos de la Ribera, á los cuales se ha rebajado la 5.^a parte de los tipos porque fueron anunciados en la primera subasta del domingo 26 de Octubre último, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada olivar.

3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.^a A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.^a Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.^a El arriendo será por tres años que dará principio en 1.^o y 28 de Febrero del próximo año 1863 y finalizará en igual día de 1866.

8.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.^a En el caso de enagenacion de los olivares caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.^a No será permitido al arren-

datario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12.^a Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. — Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.^a Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se inyecta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En el Frasno.

1.^a Olivar en términos de dicho pueblo, procedente de su Capitulo eclesiástico, partida de Arenillas que lleva en arriendo Felix Moreno, tipo 568 rs. anuales, vence su arriendo en 28 de Febrero.

En Paracuellos de la Ribera.

1.^a Olivar en términos de dicho pueblo, procedente de su Capitulo eclesiástico, que lleva en arriendo Ramon Perales, partida de Fuentetopo tipo 528 rs. anuales, vence el arriendo en 1.^o de Febrero.

2.^a Olivar en id., procedente de id., en sobre acequia, que id. D. Pedro Pina tipo 1521 rs. anuales venenimiento id.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1862.

—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del olivar sito en términos del pueblo de... procedente de... ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra) y conforme con lo prescrito, en la condicion tercera de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea, tiene acordado arrendar en pública licitacion los pesos y medidas en los días 21 y 25 del actual á las once de sus respectivas mananas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta; cuyo arriendo dará principio en 1.^o de Enero próximo y terminará el día 30 de Junio de 1864.

Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que con arreglo al art. 37 de los estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaria de este establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general. Zaragoza 9 de Diciembre de 1862.—El Director primero, J. Bruil.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido bajo el apodo de Farfalla, que resulta ser vecino de esta capital, y de oficio cañicero, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa criminal que sobre robo me hallo instruyendo. Dado en Zaragoza á 8 de Diciembre de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, Jose Colomer.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.